



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.472

"NAVARRETE, DIEGO ARIEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 15.542 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA, SALA II".

La Plata, 5 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.472-RQ, caratulada:
"Navarrete, Diego Ariel s/ Recurso de queja en causa n°
15.542 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Bahía Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala II de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, el 27 de febrero
de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley articulado por la defensa de Diego
Ariel Navarrete contra la sentencia de ese mismo órgano
que, a su vez, confirmó el fallo del Juzgado en lo
Correccional n° 4 que lo condenó a la pena de dos años y
seis meses de prisión de ejecución condicional e
inhabilitación especial para conducir vehículos por el
término de seis años, por hallarlo autor penalmente
responsable del delito de homicidio culposo (v. fs.
18/24).

Para arribar a esta decisión, señaló que no se
hallaba abastecido en el caso el recaudo relativo al
monto de la pena del art. 494 del CPP.

De seguido, sostuvo que el carril deducido era
el propicio para el tratamiento de las cuestiones

///

federales que pudieran hallarse involucradas (conf. "Strada", "Di Mascio" CSJN) extremo que debía ser claramente expuesto.

En ese marco, luego de reproducir fragmentos del fallo atacado, expresó que la parte no había formulado una crítica concreta y razonada de lo allí resuelto, sino que bajo la denuncia de errónea valoración de los elementos de prueba colectados y la arbitrariedad en el modo en que se tuvo por probada la autoría del imputado, lo que en rigor se intentaba era conmover el análisis de la prueba a partir de una diferente opinión, reiterando postulaciones ya esgrimidas en la apelación. Sostuvo que el recurrente había vinculado sus embates a cuestiones de derecho común, prueba y su valoración, todo lo cual demostraba que en el caso, no se hallaba involucrada de manera directa e inmediata una cuestión federal.

Concluyó que los agravios constitucionales no reúnen la suficiencia y carga técnica necesarias para superar las limitaciones del art. 494 del Código ritual (v. fs. 18/24).

II. Frente a lo así decidido, el defensor particular -doctor Julio Ricardo Amaya- dedujo queja (v. fs. 26/27 vta.).

Sostuvo que la decisión impugnada asimiló erróneamente los conceptos de admisibilidad y procedencia, adentrándose la Cámara en el examen de cuestiones que no estaba habilitada a analizar, como lo es la suficiencia técnica del recurso. Por lo expuesto solicitó se haga lugar a la queja y se declare mal



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.472

denegado el recurso extraordinario (v. fs. 27 y vta.).

III. La queja es improcedente (art. 486 bis, CPP).

En relación con la denuncia de exceso en la jurisdicción -único embate esgrimido por la defensa- cabe señalar que esta Corte reiteradamente ha dicho que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. causa P. 127.655, resol. de 21-XII-2016; P. 127.955, resol. de 29-III-2017; P. 127.720, resol. de 12-VII-2017; P. 128.683, resol. de 1-XI-2017; P. 127.963, resol. de 22-XI-2017; P. 128.826, resol. de 29-XI-2017; P. 129.202, resol. de 29-XI-2017; P. 128.710, resol. de 20-XII-2017; entre otras).

Contrariamente a la denuncia efectuada por el quejoso, de la reseña efectuada en el acápite "I" surge evidente que el órgano intermedio no se expidió sobre el acierto o desacierto del intento revisor sino simplemente compulsó la alegación de un motivo que habilite su admisibilidad desde la perspectiva del remedio extraordinario articulado.

Por lo demás, la parte no desarrolló ningún argumento eficaz tendiente a remover los argumentos que sustentaron el juicio negativo de admisibilidad efectuado por el Tribunal de Alzada, dejándolo incontrovertido.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar, por improcedente, la queja interpuesta a favor Diego Ariel Navarrete, con costas

///

(art. 486 *bis*, CPP según ley 14.647).

II. Regular los honorarios profesionales de Julio Ricardo Amaya en la suma de ... *jus* por los trabajos desarrollados ante esta instancia (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2375